

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por el pago total de las “obligaciones base de recaudo”, dentro de las que se incluyen las costas.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación aquí ejecutada, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial otorgado por la apoderada general de la Financiera COMULTRASAN, entidad ejecutante, a la apoderada judicial Edna Liceth León Gómez y obrante a folios 10 y 11 del archivo “01DEMANDA.pdf”.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Financiera COMULTRASAN en contra de Julio Cesar Rosas Dussan y Julio Rosas, por pago de la obligación objeto de recaudo.

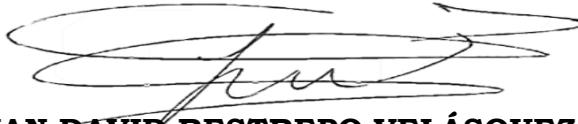
**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

**TERCERO: DESGLOSAR** los documentos adosados al presente

tramite a favor de la demandada, dejando las constancias del caso.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JRV', is written over a horizontal line.

**JUAN DAVID RESTREPO VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**